

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término para subsanar la demanda corrió con el pronunciamiento oportuno de la parte, pasa a Despacho para que se analice su admisión, el término corrió así:

HABILES 15, 19, 20, 21,22 de octubre de 2021. Sin embargo, no se subsano conforme lo pedido

Al despacho.

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio del Matrimonio Civil Contencioso, promovida por el señor Oscar Fabián Vivas Porras, a través de apoderada judicial en contra la señora, Mónica Arango Ibáñez, no fue subsanada conforme lo pedido, dado que, si bien se manifestó el desconocimiento de la dirección electrónica de la demandada, para remitir el escrito de demanda, conforme al Decreto 806 de 2020, art 6 inciso 4º parte final, también lo es que se cuenta con una dirección física donde se debió remitir los documentos por medio físico, razón por la cual no se cumple con el referido mandato, se procederá con su rechazo

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Divorcio del Matrimonio Civil Contencioso, promovida por el señor Oscar Fabián Vivas Porras, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Mónica Arango Ibáñez, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo del presente expediente previas las desanotaciones a que haya lugar en los sistemas de información de la Rama Judicial y el envío del formato de compensación al área de reparto

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84e5d6531ae1cb0dae0fb4f146193a294f3aa9795af4e3bac1f207aead679c9**

Documento generado en 25/10/2021 10:27:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**